

recursos hídricos, en el término municipal de Cehegín, con el n.º de expediente 1.053/99 de E.I.A., a solicitud de la Comunidad de Regantes "Acequia del Campo", con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Subida del Convento, n.º 7, 30430-Cehegín (Murcia), y representada por D. Juan Pérez Pérez con D.N.I.: 23.166.994, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Madre de Dios, n.º 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 24 de mayo de 2000.—El Secretario Sectorial de Agua y Medio Ambiente, P.D. el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**6055 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de explotación de gravera, denominada «Los Trincheras», en el paraje Finca El Corral, diputación de Torrealvilla, en el término municipal de Lorca, con el número de expediente 504/99 de E.I.A., a solicitud de Hermanos González Lucas, S.A.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de explotación de gravera, denominada «Los Trincheras», en el paraje Finca El Corral, diputación de Torrealvilla, en el término municipal de Lorca, con el número de expediente 504/99 de E.I.A., a solicitud de Hermanos González Lucas, S.A., con C.I.F. A-30034409, con domicilio social en carretera de la Fuensanta, Km. 3,5, 30800-Lorca (Murcia), con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en calle Madre de Dios, número 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 9 de mayo de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, P.D.—El Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

## Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Universidades

**6217 Orden conjunta de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Universidades de 26 de mayo de 2000, para la coordinación de competencias relativas a la educación del consumidor y a la educación para la salud en centros docentes no universitarios.**

I

La Ley Regional 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, establece en su artículo 12 que las Administraciones Públicas con competencia en materia de defensa del consumidor y usuario adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la educación en materia de consumo, que se orientará hacia la formación integral de la persona, fomentando prioritariamente:

1.-La inclusión de la educación del consumidor y usuario en todos los ciclos y niveles de la educación obligatoria y, postobligatoria.

2.-La formación permanente en materia de consumo del personal docente.

3.-La elaboración y publicación de materiales didácticos de apoyo a la educación y formación de los consumidores y usuarios.

II

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, consagra como principios que deben informar los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros, el de la promoción del interés individual y social por la salud, y la concepción integral de la salud, esto es, comprensiva no sólo de las medidas de curación de la enfermedad, sino también de prevención de la misma y de promoción de la salud.

El Plan de Salud de la Región de Murcia 1998-2000, elaborado en el marco del artículo 10 de dicha Ley 4/94, desarrolla esas previsiones estableciendo en su objetivo número 15 que "se favorecerá e incrementará la implantación y desarrollo de la integración curricular de la Educación para la Salud en la escuela, tanto en los niveles de educación infantil y primaria como en educación secundaria y educación de personas adultas".

Asimismo, en el marco de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, "sobre Drogas, para la prevención, asistencia e integración social", el Plan Regional sobre Drogas 1998-2000, prevé como objetivo específico nº 4 el desarrollo de la prevención de las drogodependencias en el ámbito escolar.

III

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 16, que compete a la Comunidad Autónoma la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española. Para la efectividad de dicha previsión se dictó el R.D. 938/1999, de 4 de

junio, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios correspondientes a sus competencias en materia de enseñanza no universitaria.

Por otro lado, en el marco de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo se han establecido los currículos de las distintas etapas educativas, y además se definen unas enseñanzas que deben estar presentes a través de las diferentes áreas, entre ellas la educación del consumidor y la educación para la salud, con el carácter de temas transversales, lo que le confiere una nueva dimensión al currículo.

Estas enseñanzas son, en realidad, contenidos curriculares recurrentes en el currículo, no paralelos a las áreas, sino transversales a ellas, que no introducen contenidos nuevos que no estén ya reflejados en el currículo de las áreas, sino que los organizan alrededor del eje educativo, en este caso, de educación del consumidor y de educación para la salud, impregnando de estas enseñanzas a las áreas del currículo, de modo que a la postre, estén presentes en el proyecto educativo de centro, en el proyecto curricular de etapa y en las programaciones que realiza el profesorado.

Este marco legal y competencial, en el que se encuadra el desarrollo de acciones públicas de la Administración Regional en las materias de educación del consumidor y de educación para la salud en el ámbito de la enseñanza no universitaria, aconsejan el establecimiento de un dispositivo institucional que coordine la realización de actividades por parte de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Universidades en sus respectivos ámbitos competenciales, de modo que se generen en la mayor medida posible las correspondientes sinergias fruto de esta actuación pública coordinada, dispositivo que, por lo que se refiere a la materia de protección del consumidor, deberá en todo momento colaborar de un modo activo con las Organizaciones de Consumidores más representativas de la Región.

En su virtud, de conformidad con las competencias asumidas por los artículos 11 apartados 1 y 7, y 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia; a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Consumo, de Salud Pública, y de Formación Profesional e Innovación Educativa; de acuerdo con el Consejo Asesor Regional de Consumo; y en uso de las facultades que confiere el artículo 49.d de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONEMOS:

### **Capítulo I. Disposiciones Comunes.**

#### **Artículo 1.-Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de principios e instrumentos específicos para potenciar la coordinación administrativa entre las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Cultura, en la realización de acciones administrativas en las materias de Educación del Consumidor y de Educación para la Salud en el ámbito de la enseñanza no universitaria.

#### **Artículo 2.-Órganos competentes.**

Los órganos administrativos encargados de la ejecución de la presente Orden serán las Direcciones Generales competentes en materia de Consumo, de Educación para la Salud, y de Formación Profesional e Innovación Educativa.

#### **Artículo 3.- Modalidades de actuación.**

1. La coordinación administrativa se realizará preferentemente mediante acciones conjuntas tales como Programas, Campañas, etc.

2. En el supuesto de que una de las Consejerías realice, en ejercicio de sus propias competencias, actuaciones que puedan afectar a las competencias de la otra, se informará a ésta con la suficiente antelación, que permita la toma de medidas destinadas a asegurar en todo caso la coordinación.

3. En el desarrollo de actuaciones derivadas de esta Orden, podrán incorporarse otras instituciones, según establezcan las Comisiones previstas en los artículos 6 y 9 de la presente Orden.

#### **Artículo 4.-Compromiso de información mutua.**

Las Consejerías mantendrán canales fluidos de intercambio de información en la materia objeto de la presente Orden, así como se prestarán mutuamente la correspondiente asistencia técnica para el mejor desarrollo de las correspondientes competencias.

### **Capítulo II. Educación del Consumidor en los Centros Docentes no Universitarios**

#### **Artículo 5.-Actuaciones preferentes de coordinación para la Educación del Consumidor en los Centros Docentes no Universitarios.**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden, y sin perjuicio de la adopción de las medidas que sean oportunas en cada momento, las Consejerías promoverán preferentemente las siguientes actuaciones en materia de educación de los consumidores en los Centros Docentes no Universitarios:

- a) Impulsar y desarrollar la integración curricular de la Educación del Consumidor.
- b) Definir las estrategias de intervención y el nivel de participación de todos los implicados, padres, alumnos, profesionales e instituciones, en el desarrollo de la Educación del Consumidor.
- c) Establecer los mecanismos de financiación de proyectos de Educación del Consumidor.
- d) Promover la formación de la comunidad educativa para la adquisición de hábitos de consumo responsable.
- e) Potenciar la formación del profesorado en la Educación del Consumidor.
- f) Elaborar materiales sobre Educación del Consumidor para alumnos y profesores.

#### **Artículo 6. Comisión de Coordinación en materia de promoción de la educación del consumidor en los centros docentes no universitarios.**

1. Se crea la Comisión de Coordinación en materia de Promoción de la Educación del Consumidor en los Centros Docentes no Universitarios, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificación de acciones administrativas producto de Programas o Campañas conjuntas, estableciendo claramente el organismo responsable de su ejecución, o en el supuesto de que se trate de ejecución compartida, estableciendo claramente el organismo responsable de la ejecución de cada una de las medidas que compongan la acción.
- b) Diseño conjunto de actuaciones a desarrollar por una de las partes, estableciendo claramente el organismo responsable de su ejecución y las medidas que compongan la acción.

c) Seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones y acuerdos aprobados por la Comisión.

d) Seguimiento de la ejecución de las acciones propias de cada Consejería en la materia.

e) Elaboración de una Memoria Anual en la que se establezca el estado de situación de la educación no universitaria del consumidor en la Región de Murcia, así como las acciones de todo tipo desarrolladas por las Consejerías en la materia.

f) La adopción de cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

2. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

A) Por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo:

-El Director General de Consumo, o persona en quien delegue.

-Dos funcionarios de dicha Dirección General, designados por su titular.

B) Por parte de la Consejería de Educación y Universidades:

-El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, o persona en quien delegue.

-Dos funcionarios de dicha Dirección General, designados por su titular.

La Presidencia de la Comisión se ejercerá alternativamente, en turnos anuales, por los Directores Generales citados o personas en quienes deleguen, correspondiendo el primer turno de Presidencia al Director General de Consumo.

Actuará como secretario uno de los funcionarios de la Dirección General que ostente la Presidencia, designado por la Comisión.

3. La Comisión se ajustará en su funcionamiento al régimen jurídico establecido en la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 7. Colaboración con las Organizaciones de Consumidores.**

La Comisión de Coordinación para la Promoción de la Educación no universitaria del Consumidor, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, colaborará activamente con las Organizaciones de Consumidores más representativas de la Región.

### **Capítulo III. Educación para la Salud en Centros Docentes no Universitarios**

#### **Artículo 8. Actuaciones preferentes de coordinación en materia de Educación para la Salud en Centros Docentes no Universitarios.**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden, y sin perjuicio de la adopción de las medidas que sean oportunas en cada momento, las Consejerías promoverán preferentemente las siguientes actuaciones en materia de Educación para la Salud en Centros Docentes no Universitarios:

a) Impulsar y desarrollar la integración curricular de la Educación para la Salud.

b) Definir las estrategias de intervención y el nivel de participación de todos los implicados, padres, alumnos, profesionales e instituciones, en el desarrollo de la Educación para la Salud.

c) Establecer los mecanismos de financiación de proyectos de Educación para la Salud.

d) Definir estrategias para la prevención y promoción de la salud de los escolares de la Región de Murcia.

e) Promover la formación de la comunidad educativa para la adquisición de estilos de vida saludables.

f) Potenciar la formación del profesorado en la Educación para la Salud.

g) Elaborar materiales sobre Educación para la Salud para alumnos y profesores.

#### **Artículo 9. Comisión de Coordinación en materia de Educación para la Salud en Centros Docentes no Universitarios.**

1. Se crea la Comisión de Coordinación en materia de Educación para la Salud en Centros Docentes no Universitarios, que tendrá las siguientes funciones:

a) Planificación de acciones administrativas producto de Programas o Campañas conjuntas, estableciendo claramente el organismo responsable de su ejecución, o en el supuesto de que se trate de ejecución compartida, estableciendo claramente el organismo responsable de la ejecución de cada una de las medidas que compongan la acción.

b) Diseño conjunto de actuaciones a desarrollar por una de las partes, estableciendo claramente el organismo responsable de su ejecución y las medidas que compongan la acción.

c) Coordinación y evaluación de la ejecución de las acciones y acuerdos aprobados por la Comisión.

d) Coordinación de la ejecución de las acciones propias de cada Consejería en la materia.

e) Elaboración de una Memoria Anual en la que se establezca el estado de situación de la Educación para la Salud en la escuela en el ámbito de la Región de Murcia, así como las acciones de todo tipo desarrolladas por las Consejerías en la materia.

f) La adopción de cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

2. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

A) Por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo:

-El Director General de Salud Pública, o persona en quien delegue.

-Dos funcionarios de dicha Dirección General, designados por su titular.

B) Por parte de la Consejería de Educación y Universidades:

-El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, o persona en quien delegue.

-Dos funcionarios de dicha Dirección General, designados por su titular.

La Presidencia de la Comisión se ejercerá alternativamente, en turnos anuales, por los Directores Generales citados o personas en quienes deleguen, correspondiendo el primer turno de Presidencia al Director General de Salud Pública.

Actuará como secretario uno de los funcionarios de la Dirección General que ostente la Presidencia, designado por la Comisión.

3. La Comisión se ajustará en su funcionamiento al régimen jurídico establecido en la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

**Disposición adicional. Constitución de las Comisiones.**

Las Comisiones de coordinación previstas en los artículos 6 y 9 de esta Orden se constituirán en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la misma.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de mayo de 2000.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

**4. ANUNCIOS**
**Consejería de Economía y Hacienda**  
 Agencia Regional de Recaudación

**6223** Exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de Naturaleza Rústica de 2000 de los ayuntamientos: **Abanilla, Albudeite, Aledo, Beniel, Bullas, Calasparra, Fortuna, Fuente Álamo, Jumilla, Mula, Ojós, Pliego y Puerto Lumbreras.**

Juan José Aroca Martínez, Jefe de Servicio de Recaudación de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Hago saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1.448/89, de 1 de diciembre, se encuentran expuestos al público, en cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante 20 días a partir de la publicación de este edicto, los respectivos padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de Naturaleza Rústica de 2000, realizados por el Centro de Gestión Catastral.

**RELACIÓN DE MUNICIPIOS**

ABANILLA  
 ALBUDEITE  
 ALEDO  
 BENIEL  
 BULLAS  
 CALASPARRA  
 FORTUNA  
 FUENTE ÁLAMO  
 JUMILLA  
 MULA  
 OJÓS  
 PLIEGO  
 PUERTO LUMBRERAS

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o la alteración de los datos contenidos en él, puede interponerse en el plazo de quince días desde el periodo de exposición al público, recurso de reposición ante la Gerencia Territorial del Centro de

Gestión Catastral y Cooperación Tributaria correspondiente, conforme al artículo 4.º del Real Decreto 2.244/79, de 7 de septiembre, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, según el artículo 88.2 del Real Decreto 391/96, de 1.º de marzo, sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Murcia, 29 de mayo de 2000.—El Jefe de Servicio de Recaudación, Juan José Aroca Martínez.

**Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**

**6228** Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 18 de abril de 2000, relativa a aprobación definitiva de la modificación n.º 27 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Totana que afecta a la Zona 3: urbanizable residencial extensiva, y, en especial, a la urbanización "La Charca". Expte.: 10/00 de Planeamiento.

Con fecha 18 de abril de 2000, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

**Primero.-** Aprobar Definitivamente la Modificación nº 27 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Totana que afecta a la zona 3: Urbanizable Residencial Extensiva, y, en especial, a la Urbanización "La Charca".

**Segundo.-** Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse -sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente- Recurso Ordinario ante el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Disp. adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene el carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo contra la misma, y deberá interponerse en el plazo máximo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.